

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Sección Primera

Normas Generales.

Art. 1.- Son propósitos de este Código: honorabilidad, trabajo y dignidad; obligación imperativa e ineludible de los colegiados proceder en todos los actos de su vida con honor y dignidad, ajustándose a la más estricta moralidad, velando por el prestigio personal y la imagen de la Orden, actuando con honradez en todos los casos.

Art. 2.- Por el prestigio de la profesión, el colegiado debe observar las reglas de este Código de Ética cuyas infracciones, por considerarse actos indignos y punibles, serán objeto de sanción.

Estas normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente, pero que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. No debe interpretarse que este Código permite lo que no prohíbe expresamente.

Este Código de Ética Profesional es aplicable a todo Marino por el hecho de serlo, sin importar la índole de la actividad o especialidad que cultive tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado en instituciones públicas o privadas. Abarca también a los Marinos que además de ésta ejerzan otras profesiones.

Sección Segunda

Actos Contra la Profesión

Art. 3.- Afecta a la ética profesional, los siguientes:

- a) La competencia desleal.
- b) Ejecutar tareas sabiendo que entrañan malicia o dolo, o que sean contrarias al interés general.
- c) Permitir que sus servicios profesionales o su nombre faciliten o hagan posible el ejercicio de la profesión por quienes no están legalmente autorizados para ello.
- d) Hacerse propaganda en lenguaje de propia alabanza o en cualquier otra forma que afecte la dignidad de la profesión.
- e) Ofrecerse para el desempeño de especialidades y funciones para las cuales no se tenga capacidad, preparación y experiencias razonables.
- f) Autorizar documentos técnicos, tales como proyectos, planos, mapas, cálculos, croquis, dibujos, dictámenes, memorias, etc., que no hayan sido estudiados, ejecutados o revisados personalmente.
- g) Asociar su nombre en propaganda o actividades con personas o entidades que aparezcan indebidamente como profesionales o ensalzar en forma desmedida a personas o cosas con fines comerciales o políticos, usando de una posición profesional.

- h) Recibir, ofrecer o dar comisiones y otros beneficios para gestionar, obtener o acordar designaciones o el encargo de trabajos profesionales.
- i) Actuar o comprometerse en cualquier forma o práctica que tienda a desacreditar el honor y la dignidad de la profesión.
- j) Suscribir, expedir o contribuir a que se otorgue títulos, diplomas, licencias o certificados de idoneidad profesional a personas que no llenen los requisitos indispensables para ejercer la profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes.
- k) Ejecutar de mala fe actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aun cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridades o mandatos.
- l) Toda clase de propaganda que contribuya a exaltar el servicio profesional por cualquier medio publicitario, con excepción de avisos que se limiten a anunciar el nombre del Marino, su dirección, horario de trabajo o alguna referencia que el buen criterio de ética profesional no lo impida.
- m) La intervención y opinión en perjuicio de la calidad profesional o personal de un Colega.

Sección Tercera

Relación con los Colegas

Art. 4.- Son actos contrarios a la ética profesional e incompatible con el comportamiento digno y honorable de los miembros del Colegio de Oficiales de Marina Mercante, los siguientes.

- a) Atribuirse o adjudicarse ideas, planos o documentos técnicos de los que no se es autor.
- b) El Marino está obligado a mantener la dignidad del cargo en todos los actos en que intervenga.
- c) Injuriar o hacer comentarios directa o indirectamente de otro colega, cuando dichos actos perjudiquen su reputación profesional, su clientela futura, sus intereses o el prestigio de la profesión.
- d) Tratar de reemplazar o sustituir a otro Marino después que este haya efectuado pasos definidos para obtener una ocupación.
- e) Nombrar o intervenir para que se nombre, en cargos técnicos o para el control o supervigilancia de la labor técnica profesional, a personas carentes de título
- f) Valerse de la ventaja del desempeño de un cargo para competir deslealmente con otros colegas; o para impedir la publicación y difusión de investigaciones o de las actividades individuales o institucionales de los Marinos.
- g) Fijar o influir en la asignación de honorarios por servicios, cuando tales honorarios representen evidentemente una compensación inadecuada para la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados.
- h) Revisar el trabajo hecho por otro profesional, para la misma persona que hubiera solicitado sus servicios, sin previo conocimiento de este, excepto en los casos en que dicho profesional hubiera dejado de tener conexión o relación alguna con el trabajo en referencia.

- i) Permitir, cometer o contribuir a que se cometan injusticias contra otros Marineros.
- j) Intervenir directa o indirectamente en cualquier licitación o subasta de honorarios profesionales.
- k) Tratar de sustituir a un colega mientras esté desempeñando un cargo público o privado. La falta será más grave si para ello se utilizan procedimientos político-partidaristas o cualquier otra forma segregacionista.
- l) Propiciar o emprender actividades contra el Colegio de Oficiales de Marina Mercante o contra los directivos, excepto cuando éstas se canalicen a través de Tribunal de Honor del Colegio.
- m) Recibir, ofrecer o dar beneficios de cualquier especie para gestionar, obtener o acordar designaciones o el encargo de trabajos profesionales.
- n) El intento de sustituir a cualquier Marino a sabiendas de que ya se han adoptado medidas para su nombramiento o contratación.
- o) Tratar de reemplazar en el cargo a otro Marino hasta tanto este último no haya terminado la prestación de sus servicios. Es indispensable cuando reemplace a otro Marino en la prestación de servicios profesionales, se dirija a él para informárselo.
- p) Cualquier colega que se considere afectado o que juzgue lesionado el prestigio del Marino por los actos de otro colega, podrá formular denuncia, por escrito, a la Junta Directiva del Colegio, la cual le dará el trámite pertinente. Resuelto el caso, la Junta Directiva procederá de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Estatuto del Colegio.

Sección Cuarta

Relación con los Clientes

Art. 5.- Son actos contrarios a la ética profesional.

- a) El Marino deberá abstenerse de entablar competencia con otro colega, reduciendo sus honorarios o tratando de ofrecer sus servicios por una cantidad inferior, después de tener conocimiento de los honorarios fijados por su competidor.
- b) El Marino no deberá suscribir documentos técnicos en general que no hayan sido meticulosamente estudiados, ejecutados o revisados personalmente o formulados por algún colaborador, bajo su supervisión.
- c) Cuando se desvinculen profesionales que hayan colaborado mutuamente y alguno de ellos mantenga vinculación con ex clientes comunes, los restantes profesionales deben abstenerse de promover la atracción para sí de dichos clientes.
- d) Sin el consentimiento de todas las partes interesadas, el Marino no debe aceptar compensaciones económicas o de otra índole, que provengan de más de una de

las partes interesadas por razón del mismo servicio prestado o por servicios relacionados con el mismo trabajo.

- e) El Marino no podrá aceptar para sí mismo, comisiones o gratificaciones que provengan de las partes contratantes o de otras partes interesadas que mantengan relaciones con su cliente en cuanto al trabajo del que es responsable.
- f) El Marino está obligado a informar a sus clientes de sus relaciones comerciales, intereses y otras circunstancias que puedan influir en su criterio o en la calidad de los servicios que preste.
- g) El Marino deberá abstenerse de hacer uso de la información, de los descubrimientos o de los resultados que se deriven de los mismos, que conozca en tanto se halle al servicio de un cliente o patrocinador, en cualquier forma que pueda resultar perjudicial a los intereses de este último.
- h) El Marino que actúe en forma dependiente, al expresar un juicio profesional, emitir un informe técnico, deberá tener en cuenta la responsabilidad que tiene con la sociedad, de sostener un criterio imparcial, considerando que quienes pueden ser afectados esperan siempre de él una actitud profesional.
- i) El Marino reconoce el derecho que tiene el usuario, de solicitar la prestación de los servicios que respondan más a sus intereses o necesidades. Por lo tanto, el Marino podrá presentar en concurso una propuesta de sus servicios profesionales, siempre y cuando se le solicite y no recurra a procedimientos que vayan en contra de la profesión o de alguno de los postulados establecidos en este Código.
- j) El Marino deberá puntualizar en que consistirán sus servicios y cuáles serán sus limitaciones. Cuando en el desempeño de su trabajo se encuentre con alguna circunstancia que no le permita seguir desarrollándolo en la forma originalmente propuesta, deberá comunicar esa circunstancia de inmediato a sus usuarios o clientes.
- k) El Marino podrá asociarse con otros colegas o inclusive con miembros de otras profesiones a fin de estar en posibilidades de prestar mejor servicio a quienes lo soliciten. Esta asociación sólo podrá formarse si el Marino ostenta su responsabilidad personal e ilimitada. Cuando por la naturaleza del trabajo, el Marino debe recurrir a la asistencia de un especialista y la participación de éste en el trabajo sea fundamental para alcanzar los resultados previstos, el Marino asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del especialista y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación.
- l) La asociación profesional deberá darse a conocer con el nombre de uno o más socios que sean Marinos y solo podrá ostentarse como firma de Marinos cuando tenga como finalidad ejercer su acción en el ámbito profesional, y más del 50 por ciento de sus socios sean Marinos. En este caso deberán exigir a sus miembros no Marinos el respeto a las normas contenidas en este Código de Ética, en todo

aquello que les sea aplicable. Los socios fallecidos podrán continuar apareciendo en la razón social de la firma a la que hayan pertenecido.

- m) La relación entre el Marino y el cliente o usuario debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El Marino no debe divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento íntimo de los negocios adquiridos del cliente, como resultados de su labor profesional al servicio de aquél.
- n) El Marino podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con el consentimiento de los contratantes.
- o) El Marino no debe revelar o permitir que se revele, información confidencial relativa a los intereses de sus clientes o de los usuarios.
- p) El Marino no podrá revelar datos reservados de carácter técnico, confiados a su estudio por clientes y en general, deberá guardar el secreto profesional, salvo los casos de interés de la Nación o de la Humanidad.
- q) El Marino está relevado de su obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente deba revelar lo que conoce para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible.
- r) Actuar en asuntos profesionales de manera distinta a la de un agente o apoderado leal y honesto.
- s) El Marino deberá analizar cuidadosamente las verdaderas necesidades que puedan tenerse de sus servicios, para proponer aquellos que más convengan dentro de las circunstancias. Este consejo deberá darse en forma desinteresada estará basado en los conocimientos y la experiencia profesional.
- t) Ningún Marino podrá obtener ventajas económicas directas o indirectas por la venta al patrocinador de su trabajo, de productos o servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquellas que le sean propias de su actividad como Marino.
- u) No se consideran como publicidad los trabajos técnicos que elaboran Marino ni los folletos o boletines que con una presentación sobria y sencilla circulen, exclusivamente entre su personal, clientes y personal que expresamente los soliciten.

Sección Quinta

Relaciones con la Sociedad

Art. 6.- El Colegio deberá advertir las condiciones que sean peligrosas o constituyen una amenaza contra la vida, la salud o la propiedad, en trabajos en los que sea responsable; y de no serlo, deberá de inmediato llamar la atención a quienes sean responsables para que cumplan con su deber.

Art. 7.- Toda opinión, informe, certificación o dictamen verbal o escrito que emita el Marino deberá contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos, para no inducir a error, sustentándose en las declaraciones oficiales del Colegio.

Art. 8.- El Marino no debe utilizar en su actuación profesional los títulos o designaciones de cargos del Consejo Directivo o de entidades representativas de la profesión, salvo en actos realizados en nombre de ellas.

Sección Sexta

Relaciones con el Personal

Art. 9.- Todo Marino está obligado a cuidar del personal a su cargo, en todos los aspectos de la seguridad social de dicho personal, velando por el cumplimiento de las obligaciones que el Estado, la Sociedad o la Empresa tiene para con cada uno de ellos.

Art. 10.- Está obligado a considerar a todos sus subordinados en igual plano, respecto a condiciones de trabajo, relaciones humanas, igualdad de oportunidades, sin discriminaciones por razón de política, raza, doctrina, credo, etc.

Art. 11.- El Marino deberá dar a sus colaboradores el trato que les corresponde como profesionales y vigilará su adecuado entrenamiento, superación y justa retribución.

Art. 12.- El Marino no deberá ofrecer trabajo directa o indirectamente a funcionarios, empleados o socios de otros colegas o clientes, si no es con previo consentimiento de éstos, pero podrá contratar libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta a un anuncio le soliciten el empleo.

Art. 13.- No permitirá que un empleado o subalterno suyo preste servicios o ejecute actos que al propio Marino no le están permitidos, en los términos de este Código.

Art. 14.- El Marino no deberá aceptar o tolerar que el personal a su cargo acepte cualquier comisión comercial, descuento y otro tipo de retribución, en relación al suministro de productos o servicios a sus clientes o patrocinados.

Sección Séptima

Deberes para con el Colegio

Art. 15.- Es deber imperativo del Marino prestar con entusiasmo y dedicación su concurso personal para el mejor éxito de los fines colectivos del Colegio. Los encargos o comisiones que se le confíen deben ser aceptados y cumplidos, pero mediando causa debidamente justificada podrá excusarse.

Art. 16.- Todo Marino que tenga pruebas de que cualquier miembro de la orden ha infringido el Código de Ética Profesional, está obligado a plantear la cuestión en el Tribunal de honor, así como a denunciar de inmediato el ejercicio ilegal de la profesión.

Sección Octava

Del ejercicio Docente

Art. 17.- El Marino que desempeñe un cargo docente en alguna institución o que de alguna manera imparta enseñanza de la Ciencia Náutica, deberá instruir en forma técnica y útil, y orientar a quien se enseña, para que en su futuro ejercicio profesional actúe con estricto apego a las reglas de ética profesional.

Art. 18.- El Marino no debe actuar en instituciones de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante propaganda o procedimientos incorrectos, o que otorguen diplomas o certificados que induzcan a confusión con el título profesional obtenido y expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante del Perú.

Art. 19.- El Marino no deberá suscribir, expedir, propiciar o contribuir a que se otorguen títulos, diplomas, licencias o certificados de idoneidad profesional a personas que no llenan los requisitos indispensables para ejercer la profesión, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes o mediante procedimientos incorrectos que comprometan el honor, la probidad profesional, así como la imagen de la Orden.

Art. 20.- El Marino no debe permitir o contribuir a que el ejercicio docente sobre materias de ámbito específico de la profesión, sean desarrolladas por personas con título profesional distinto del que trata este código de ética o por quienes no están legalmente autorizados para ello.

Honorarios

Art. 21.- El monto de la retribución económica que perciba el Marino ha de estar de acuerdo con la importancia de las labores a realizar, el tiempo que a esa labor se destine, el grado de especialización requerido; en todo caso tienen la obligación de convenir como mínimo los honorarios que fije el arancel del Colegio.

Art. 22.- El Marino no debe aceptar participaciones ni comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, se encomiende a otro colega, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en asociaciones de profesionales.

Art. 23.- El Marino cuando actúe por delegación de otro colega debe abstenerse de recibir honorarios o cualquier otra retribución, sin autorización de quien le encomendó la tarea.

Art. 24.- El Marino en ningún caso podrá conceder comisiones o corretajes por la obtención de un puesto o trabajo profesional. Sólo podrá conceder participación en los honorarios o utilidades derivadas de su trabajo a personas o asociaciones con quienes comparta el ejercicio profesional.

Incompatibilidades.

Art. 25.- El Marino no debe aceptar ni acumular cargos, funciones, tareas o asuntos que le resulten materialmente imposibles atender personalmente.

Art. 26.- El Marino no deberá aceptar tareas para las que no está capacitado.

Art. 27.- El Marino no deberá aceptar tareas en las que se requiera su independencia, si ésta se encuentra limitada.

Art. 28.- El Marino en el ejercicio independiente de la profesión se abstendrá de ofrecer sus servicios a clientes de otro colega. Sin embargo, tiene el derecho de atender a quienes acudan en demanda de sus servicios o consejos.

Art. 29.- El Marino no debe intervenir profesionalmente en empresas similares a aquellas en las que tenga o pueda tener interés como empresario, sin dar a conocer dicha situación previamente al interesado.

Art. 30.- El Marino cuando en el ejercicio de actividades públicas o privadas hubiese intervenido en un determinado asunto, no debe luego asesorar, directa o indirectamente, a la contraparte, en el mismo asunto. En caso de insistencia deberá inhibirse por escrito.

Calificación de faltas y Aplicación de Sanciones

Art. 31.- El Marino que viole este código, se hará acreedor a las sanciones que le imponga el Colegio, quien intervendrá tanto en el caso, como por las instancias que señalan sus Estatutos y el Reglamento del Tribunal de Honor.

Art. 32.- El Tribunal de Honor, fiscalizará el cumplimiento del presente código. El Tribunal de Honor actuará de oficio ante el conocimiento del caso, elevando sus dictámenes oportunamente al Consejo Directivo Nacional.

Art. 33.- Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión del Marino y la responsabilidad que pueda corresponderle.

Art. 34.- Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Suspensión temporal de sus derechos como colegiado
4. Expulsión
5. Denuncia judicial, y otras, ante las autoridades competentes por las violaciones a la Constitución Política y a las Normas Legales que rigen el ejercicio profesional.

Art. 35.- El procedimiento para la imposición de sanciones será el que se establece en el Reglamento Interno del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú.

Alcance y Cumplimiento de este Código

Art. 36.- Las normas de este Código rigen el ejercicio de la Profesión en toda su extensión y ninguna circunstancia eximirá de aplicarlas.

Art. 37.- Ningún convenio que celebre un Marino tendrá el efecto de enervar los alcances de este Código o de excusar obligaciones y responsabilidades profesionales, aunque los clientes hubieran renunciado al derecho de exigir su cumplimiento.

